

## PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

### HACE SABER

A los señores ASOCIACIÓN AKUAIPPA

Que dentro del expediente No. **572**, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 05207, Dada en Bogotá, D.C, a los 09 días del mes de diciembre del año 2022 Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **“POR LA CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LA ASOCIACION AKUAIPPA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO  
(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

---

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Dando alcance al Artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de publicación del aviso: 02-11-2023

**EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR**  
**NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 09-11-2023

**EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR**  
**NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 18-09-2023

**EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR**  
**NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 9.0

2023EE258077

## RESOLUCIÓN No. 05207

### “POR LA CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LA ASOCIACION AKUAIPPA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

#### CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada la ESAL “**ASOCIACION AKUAIPPA**” fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de junio de 2009, con el número S0034679 identificada con el Nit No. 900296677-0, representada legalmente por la señora **ELIZABETH ABRIL PULIDO** identificada con C.C. No. 53051295 domiciliada en la CL 67 A No. 57 C 34 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 22 de noviembre de 2022 y la entidad denominada “**ASOCIACION AKUAIPPA**”; aparece con la anotación de **CANCELADA**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico 572 y a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

En consecuencia, ante la omisión de la solicitud de información que realizó la SDA en reiteradas oportunidades la administración, se inició un proceso administrativo de carácter sancionatorio a través del Auto No.01379 del 21 de julio de 2017 mediante el cual “*se da inició a un proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos*”; en contra de la Señora ELIZABETH ABRIL PULIDO en su condición de representante legal de la ESAL “**ASOCIACION AKUAIPPA**” identificada con Nit No. 900296677-0, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras, así como por la inobservancia a los requerimientos efectuados por esta Entidad. Lo anterior como presuntamente responsable de los actos y omisiones cometidos por la ESAL y persistir en estas, al no actualizar la información de la entidad desde el año 2012, quebrantando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el Decreto 059 de 1991

### **RESOLUCIÓN No. 05207**

modificado por el Decreto 530 de 2015; el cual notificado personalmente el 29 de agosto de 2017 al señor Carlos Enrique Pachón, de acuerdo con el poder conferido y que obra a folio No. 165, el precitado auto se encuentra ejecutoriado el 9 de octubre de 2017.

Que posteriormente se emitió el Auto No. 02586 del 30 de mayo de 2018 mediante el cual “se apertura la etapa probatoria de un procedimiento administrativo y se toman otras determinaciones”; (se decretó la práctica de una visita administrativa); notificada por aviso el cual tiene constancia de desfijación del 13 de noviembre de 2019; siendo ésta la última actuación que aparece en el expediente sancionatorio.

Que en virtud de las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, el cual reposa en el expediente 572, en el que consta:

*“APROBACIÓN DE CUENTA FINAL LIQUIDACIÓN Por Acta del 01 de octubre de 2022 de la Asamblea General, inscrita el 15 de noviembre de 2022 con el No. 00358935 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se aprobó la cuenta final de liquidación de la entidad de la referencia”*

Que el Decreto Distrital 848 DE 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2.

**“Artículo 2. Conceptos.** Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

**2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL:** persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la

### **RESOLUCIÓN No. 05207**

persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados.” La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

*"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]*

Que al ser una entidad de orden privado, la cual esta reglada por unos estatutos privados de acuerdo a la Ley, y que en la revisión de estos, se indica que la duración de la persona jurídica será INDEDEFINIDA.

Lo anterior, le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su cierre.

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento legal; al encontrarse CANCELADA, no es posible seguir adelantando funciones; por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal han cesado.

Que luego de verificar en la carpeta física, y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: SE ENCUENTRA CANCELADA, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada

**RESOLUCIÓN No. 05207**

“**ASOCIACION AKUAIPPA**” por lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

*b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general”.*

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo del expediente físico No. 572 entidad “**ASOCIACION AKUAIPPA**”, por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico No. 572 correspondiente al proceso administrativo sancionatorio A LA ESAL “**ASOCIACION AKUAIPPA**” identificada con Nit No. 900296677-0, como Organización Ambientalista No Gubernamental por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, **DISPONER** del archivo definitivo de del expediente físico No. 572, en lo concerniente a las actividades de Inspección Vigilancia y control de la entidad sin ánimo de lucro denominada entidad “**ASOCIACION AKUAIPPA**” identificada con numero de Nit No. 900296677-0.

**ARTÍCULO 3.** Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas–SIPEJ en el ID No. 46772 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro “**ASOCIACION AKUAIPPA**”

**RESOLUCIÓN No. 05207**

**ARTÍCULO 4.** Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada “**ASOCIACION AKUAIPPA**”, Identificada con el Nit No 900296677-0, a través de su Representante Legal, a través de su Representante Legal **ELIZABETH ABRIL PULIDO** liquidador o quien haga sus veces, en la CL 67 A No. 57 C 34 de la ciudad de Bogotá D.C. correo [asociacionakuaippa@gmail.com](mailto:asociacionakuaippa@gmail.com).

**ARTÍCULO 5.** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

**ARTÍCULO 6.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la “**ASOCIACION AKUAIPPA**”

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2022**



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

(Anexos):

**Elaboró:**

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      29/11/2022

**Revisó:**

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20220846 DE 2022      FECHA EJECUCION:      01/12/2022

**Aprobó:**  
**Firmó:**

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      09/12/2022

Página 5 de 6

RESOLUCIÓN No. 05207

**Bogotá D.C.**

Señor(a):

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES  
ASOCIACIÓN AKUAIPPA  
asociacionakuaippa@gmail.com  
CL 67A NO 57C 34

Ciudad.-

**Referencia:** Citación para Notificación Personal Resolución No. 05207 de 2022

Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 05207 del 09-12-2022 a ASOCIACIÓN AKUAIPPA con NIT. No. 9002966770 De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo [notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co](mailto:notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co), el formato de ***AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***.

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

**Si es persona natural:** Copia simple de la cédula de ciudadanía.

**Si es persona Jurídica:** Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

**Si se actúa a través de apoderado o autorizado:** Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de ***AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***, o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Cordialmente,



**YESENIA DONOSO HERRERA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

Anexos resolución 05207 de 2022

*Sector:*

*Expediente:* 572

*Proyectó:* EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062 917-9 DG 25 G 105 A 55  
Atención al usuario: 01 800 111 210 - servicios@cpn.gov.co  
Misión: Concesión de Correo

**Destinatario**

Membre/Razón Social: ASOCIACION AKUAIPPA  
Dirección: CL 67 57C - 34  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 111221083  
Fecha admisión:

**Remitente**

Membre/Razón Social: ASOCIACION LEGAL AKUAIPPA  
Dirección: AV CARACAS N° 54-108 - PISO  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 1102311324  
Envío: RA447289229C0

SECRETARÍA DE  
AMBIENTE

275

NOTIFICACION POR AVISO

CIÓN AKUAIPPA  
electrónico:  
n: CL 67 57C - 34  
): 3017005047

cia: Envío de aviso de notificación. Resolución 05207 de 2022

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2  
Proc. # 5694416 Radicado # 2023EE217367 Fecha: 2023-  
Tercero: 900296677 - ASOCIACION AKUAIPPA  
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

**MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN** «4-72» Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Fallado	<input checked="" type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> No Encontrado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rechazado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: Día MES AÑO  
17 OCT 2023

Nombre del distribuidor: Carlos Rodríguez  
Nombre del distribuidor: Carlos Rodríguez  
C.C. 10337103870  
C.C. 117.802.973

Centro de distribución: 2 Pura Cadabó  
Centro de distribución: De la cell 66B  
Observaciones: Pasa a la cell 67A

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia íntegra del acto administrativo de la **RESOLUCIÓN** No. 05207 de 09 de diciembre de 2022 mediante el cual **“POR LA CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LA ASOCIACION AKUAIPPA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en (TRES) (3 folios), contenida en el expediente N° 572.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 28 de marzo de 2023, mediante radicado N° 2023EE66857 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el día 11 de abril de 2023.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Fecha de notificación por aviso:

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8954

Cordialmente,

*Yezenia Donoso Herrera*

**YESENIA DONOSO HERRERA  
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL**

Anexos: Lo anterior

word\_traza

472

Mime Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 11/10/2023 15:04:49



RA447289229CO

Orden de servicio: 18500555

1111  
485

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	NIT/C.C.I.T.: 899999061
Dirección: AV CARACAS N° 54-38 - PISO 2	Código Postal: 110231324
Referencia: Envío de aviso de notificación. Teléfono: 3778931	Código Operativo 1111451
Resolución 05207 d	
Ciudad: BOGOTA D.C.	Depto: BOGOTA D.C.

<b>Causal Devoluciones:</b>	
<input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C2 Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input checked="" type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input checked="" type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada	

1111  
451

Nombre/ Razón Social: ASOCIACIÓN AKUAIPPA	
Dirección: CL 67 57C - 34	<i>De la del 66B para</i>
Tel:	<i>al 110231324</i>
Ciudad: BOGOTA D.C.	Depto: BOGOTA D.C.
	Código Operativo 1111485

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

*Hib*

C.C. Tel: Hora:

1111  
UAC.CENTRO  
CENTRO A

Peso Físico(grs): 200	Dice Contener: <i>2 pisos</i>
Peso Volumétrico(grs): 0	<i>cadulto</i>
Peso Facturado(grs): 200	Observaciones del cliente:
Valor Declarado: \$0	<i>contenedor no visible</i>
Valor Flete: \$6.750	
Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$6.750 C.OP	

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C. *Claudia Baquer*

Gestión de entrega:

1er  2do



11114511111485RA447289229CO

*Carlos Rodríguez*  
17 OCT 2023

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: sancocliente@4-72.com.co. Para consultar la P.C.C. 79.802.973





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 5694416 Radicado # 2022EE316550 Fecha: 2022-12-09

Tercero: 900296677 - ASOCIACION AKUAIPPA

Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

## RESOLUCIÓN No. 05207

### “POR LA CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LA ASOCIACION AKUAIPPA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

#### CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada la ESAL “**ASOCIACION AKUAIPPA**” fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de junio de 2009, con el número S0034679 identificada con el Nit No. 900296677-0, representada legalmente por la señora **ELIZABETH ABRIL PULIDO** identificada con C.C. No. 53051295 domiciliada en la CL 67 A No. 57 C 34 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 22 de noviembre de 2022 y la entidad denominada “**ASOCIACION AKUAIPPA**”; aparece con la anotación de **CANCELADA**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico 572 y a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

En consecuencia, ante la omisión de la solicitud de información que realizó la SDA en reiteradas oportunidades la administración, se inició un proceso administrativo de carácter sancionatorio a través del Auto No.01379 del 21 de julio de 2017 mediante el cual “*se da inicio a un proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos*”; en contra de la Señora **ELIZABETH ABRIL PULIDO** en su condición de representante legal de la ESAL “**ASOCIACION AKUAIPPA**” identificada con Nit No. 900296677-0, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras, así como por la inobservancia a los requerimientos efectuados por esta Entidad. Lo anterior como presuntamente responsable de los actos y omisiones cometidos por la ESAL y persistir en estas, al no actualizar la información de la entidad desde el año 2012, quebrantando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el Decreto 059 de 1991

Página 1 de 6

**RESOLUCIÓN No. 05207**

modificado por el Decreto 530 de 2015; el cual notificado personalmente el 29 de agosto de 2017 al señor Carlos Enrique Pachón, de acuerdo con el poder conferido y que obra a folio No. 165, el precitado auto se encuentra ejecutoriado el 9 de octubre de 2017.

Que posteriormente se emitió el Auto No. 02586 del 30 de mayo de 2018 mediante el cual "se apertura la etapa probatoria de un procedimiento administrativo y se toman otras determinaciones"; (se decretó la práctica de una visita administrativa); notificada por aviso el cual tiene constancia de desfijación del 13 de noviembre de 2019; siendo ésta la última actuación que aparece en el expediente sancionatorio.

Que en virtud de las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, el cual reposa en el expediente 572, en el que consta:

*"APROBACIÓN DE CUENTA FINAL LIQUIDACIÓN Por Acta del 01 de octubre de 2022 de la Asamblea General, inscrita el 15 de noviembre de 2022 con el No. 00358935 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se aprobó la cuenta final de liquidación de la entidad de la referencia"*

Que el Decreto Distrital 848 DE 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 2.

*"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:*

*(...)*

*2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."*

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la

### RESOLUCIÓN No. 05207

persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

*"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]*

Que al ser una entidad de orden privado, la cual esta reglada por unos estatutos privados de acuerdo a la Ley, y que en la revisión de estos, se indica que la duración de la persona jurídica será INDEDEFINIDA.

Lo anterior, le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su cierre.

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento legal; al encontrarse CANCELADA, no es posible seguir adelantando funciones; por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal han cesado.

Que luego de verificar en la carpeta física, y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: SE ENCUENTRA CANCELADA, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada

**RESOLUCIÓN No. 05207**

“ASOCIACION AKUAIPPA” por lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

*b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general”.*

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo del expediente físico No. 572 entidad “ASOCIACION AKUAIPPA”, por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico No. 572 correspondiente al proceso administrativo sancionatorio A LA ESAL “ASOCIACION AKUAIPPA” identificada con Nit No. 900296677-0, como Organización Ambientalista No Gubernamental por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, DISPONER del archivo definitivo de del expediente físico No. 572, en lo concerniente a las actividades de Inspección Vigilancia y control de la entidad sin ánimo de lucro denominada entidad “ASOCIACION AKUAIPPA” identificada con numero de Nit No. 900296677-0.

**ARTÍCULO 3.** Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas–SIPEJ en el ID No. 46772 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro “ASOCIACION AKUAIPPA”

**RESOLUCIÓN No. 05207**

**ARTÍCULO 4.** Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada “**ASOCIACION AKUAIPPA**”, Identificada con el Nit No 900296677-0, a través de su Representante Legal, a través de su Representante Legal **ELIZABETH ABRIL PULIDO** liquidador o quien haga sus veces, en la CL 67 A No. 57 C 34 de la ciudad de Bogotá D.C. correo [asociacionakuaippa@gmail.com](mailto:asociacionakuaippa@gmail.com).

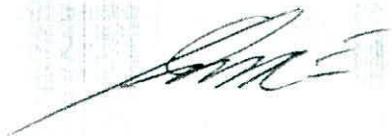
**ARTÍCULO 5.** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

**ARTÍCULO 6.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la “**ASOCIACION AKUAIPPA**”

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2022**



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      29/11/2022

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20220846 DE 2022      FECHA EJECUCION:      01/12/2022

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      09/12/2022

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. 05207

Página 6 de 6

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia



# Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,  
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Mide: Concesión de Correo																																	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 11/04/2023 09:35:32																															
Orden de servicio: 16043233		RA419488966CO																															
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T: E899999061		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rahusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rahusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
<input type="checkbox"/> RE	Rahusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																													
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																													
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																													
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																
Referencia: citación para notificación personal resolución n° Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Postal: 110231324 Código Operativo: 1111451		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>AM - Isabel Perdomo</i> C.C. Tel: 386 5255 Hora: 11:00																															
Nombre/ Razón Social: ASOCIACION AKUAIPPA Dirección: CLL 87A N° 57C-34 Tel: Código Postal: 111221084 Código Operativo: 1111485 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		Fecha de entrega: 08/04/2023 Distribuidor: C.C. GESTIÓN DE ENTREGA: PEDRO GUZMAN 1er																															
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP		Dica Contener: Observaciones del cliente:																															
		18 ABR 2023 C.C. 1022345836																															
11114511111485RA419488966CO Principal Bogotá D.C. Colombia Depto: 256 # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 # 20 / Tel. contacto: 570 4722000																																	

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.



Versión 1.0.0